



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

---

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

ARAGÓN

## LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO ESCRITO QUE PRESENTA:

ALAN EDUARDO DE JESÚS PÉREZ

TEMA DEL TRABAJO

PREFERENCIA DE LICITACIONES PÚBLICAS FRENTE A LAS  
INVITACIONES EN LAS ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE  
BIENES Y SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO

EN LA MODALIDAD DE "SEMINARIO DE TITULACIÓN  
COLECTIVA"

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO



Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, 2020



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**PREFERENCIA DE LICITACIONES PÚBLICAS FRENTE A LAS  
INVITACIONES EN LAS ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE  
BIENES Y SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO**

|                     |           |
|---------------------|-----------|
| <b>INTRODUCCIÓN</b> | <b>IV</b> |
|---------------------|-----------|

**CAPÍTULO 1**

**GENERALIDADES DE LAS LICITACIONES**

|   |           |
|---|-----------|
| <b>1.1 DEFINICIÓN DE LICITACIÓN</b>                             | <b>1</b>  |
| 1.1.1 Noción de Licitación Pública                              | 1         |
| 1.1.2 Sujetos de la Licitación Pública                          | 2         |
| <b>1.2 NATURALEZA JURÍDICA DE LAS LICITACIONES</b>              | <b>4</b>  |
| <b>1.3 CLASES DE LICITACIONES</b>                               | <b>5</b>  |
| <b>1.4 PRINCIPIOS JURÍDICOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA</b>        | <b>7</b>  |
| <b>1.5 FINES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA</b>                       | <b>8</b>  |
| <b>1.6 DEFINICIÓN DE SECTOR PÚBLICO</b>                         | <b>9</b>  |
| <b>1.7 DEFINICIÓN DE INVITACIÓN EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO</b> | <b>10</b> |

**CAPÍTULO 2**

**MARCO NORMATIVO DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS**

|  |           |
|--|-----------|
| <b>2.1 EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS<br/>ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMO BASE PARA LA ADQUISICIÓN Y<br/>ARRENDAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.</b> | <b>11</b> |
|--|-----------|

|   |           |
|---|-----------|
| <b>2.2 LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO</b>   | <b>13</b> |
| 2.2.1 El buen actuar de los servidores públicos en materia de adquisiciones y arrendamientos del sector público fundamentado en el artículo 1°            | 13        |
| 2.2.2 Excepciones a la responsabilidad de las dependencias o entidades previstas en el artículo 5°  | 16        |
| 2.2.3 La participación de las micros, pequeñas y medianas empresas nacionales señalado en el artículo 8°  | 17        |
| 2.2.4 Principios del artículo 24: eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad en las Licitaciones Públicas.                   | 18        |
| 2.2.5 Procedimientos para la adquisición y arrendamiento de bienes o servicios señalados en el artículo 26  | 20        |
| <b>2.3 REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO</b>  | <b>21</b> |
| 2.3.1 Bases para la investigación de mercado en el artículo 28°   | 21        |
| 2.3.2 Propósito de las investigaciones de mercado ubicadas en el artículo 29°   | 22        |
| 2.3.3 El artículo 37° como fundamento para la no discriminación de precios o subsidios  | 23        |
| 2.3.4 El artículo 40 y la prohibición de requisitos que limiten la libre participación en la licitación   | 23        |
| <b>2.4 MANUAL ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN GENERAL EN MATERIA DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL 3 DE FEBRERO DE 2016</b> | <b>25</b> |
| 2.4.1 Proceso de la licitación pública prevista en el Título 4.2.2 de la ley  | 25        |

|  |           |
|--|-----------|
| <b>2.5 LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS</b>   | <b>27</b> |
| 2.5.1 Excepciones a la licitación pública previstas en el artículo 42°.  | 27        |
| <b>CAPÍTULO 3</b>  |           |
| <b>PREFERENCIA DE LICITACIONES PÚBLICAS FRENTE A LAS INVITACIONES EN LAS ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES Y SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO</b> |           |
| <b>3.1 PROBLEMÁTICA EN EL USO E INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>                        | <b>30</b> |
| 3.1.1 Efectos ocasionados por el uso inadecuado de las invitaciones en el sector público   | 33        |
| <b>3.2 COMPARACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE EL EMPLEO DE LAS LICITACIONES E INVITACIONES</b>  | <b>38</b> |
| <b>3.3 PROPUESTA</b>   | <b>42</b> |
| <b>3.4 BENEFICIOS</b>  | <b>45</b> |
| <b>CONCLUSIONES</b>  | <b>46</b> |
| <b>FUENTES CONSULTADAS</b>   |           |

## INTRODUCCIÓN

Las licitaciones forman parte primordial de una empresa pública o privada al momento de adquirir algún bien o servicio, brinda a la entidad la certeza de estar obteniendo las mejores condiciones posibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias. En el sector público se utilizan los recursos económicos federales, por tal motivo existe la necesidad de conseguir la mejor oferta para el buen manejo y uso de dicho patrimonio.

En este sentido, al existir la opción de que los organismos gubernamentales puedan elegir a discreción la forma en que estas licitaciones se harán, por lo general, se emplea la forma cerrada basándose en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ocasionando que solo sean pocas empresas las que concurren en dicha convocatoria, por consiguiente, pocas ofertas y baja competencia entre las empresas solicitantes, cierto es que, esto beneficia a las empresas al hacer un menor gasto en este tipo de licitaciones, sin embargo, la nula oferta de servicios y bienes por parte de compañías, ocasiona la deficiencia de calidad, precio y utilidad, dando como resultado un fin completamente distinto al mencionado anteriormente.

En cambio, las licitaciones públicas, dan la posibilidad de una mayor oferta de bienes y servicios, por tanto, una mayor competencia y una mejor posibilidad de elección entre todos los candidatos. Beneficiando así, al organismo licitante como al licitador u oferente que emite la mejor propuesta basándose en los principios de calidad-precio.

En consecuencia, al obtener un mejor servicio, las entidades públicas, en el ámbito de sus atribuciones brindan a los ciudadanos bienes y/o prestaciones de calidad y duraderos. Así también, se beneficia a las empresas licitadoras que logren conseguir el contrato, ya que esto les da una oportunidad de crecimiento y una mejor presentación para futuros proyectos públicos o privados.

Por lo anterior, se necesita una modificación en la ley y en el procedimiento que se lleva a cabo, poniendo como prioridad la licitación pública

al momento de elegir la forma en que las diferentes entidades públicas adquieran un bien o servicio en algún proyecto de importancia y trascendencia.

De esta manera, el presente trabajo se lleva a cabo utilizando el método analítico, al descomponer los elementos básicos del tema principal para su mejor comprensión, el método sintético reconstruyendo sus fundamentos desde una visión resumida para hacer comprensible los temas en cuestión, el método deductivo al ir de lo más general, como leyes y principios, a lo más específico siendo estos los hechos concretos y el método propositivo, que dará una solución al problema planteado y que se desarrolla en las siguientes páginas.

La estructura de esta tesina consta de 3 capítulos, dentro de los cuales se podrá conocer los diversos aspectos de la Licitación Pública y los problemas que presenta la no correcta aplicación de la misma, su legislación aplicable, el procedimiento en su parte esencial y la propuesta para una mejor diligencia en su procedimiento.

En el capítulo 1 se examinarán los conceptos más importantes a entender en el tema de las Licitaciones Públicas como lo es su definición, su fin y principios jurídicos.

Como siguiente, en el capítulo 2 se abordará el marco normativo en relación con las Licitaciones Públicas, empezando por la ley suprema, siendo esta la constitución, de la cual se desprenden las diversas leyes y reglamentos en dicho tema.

Por último, se tiene el capítulo 3, encontrándose en él la problemática principal abordando también su propuesta de solución y los beneficios que esta traería consigo.

Finalmente se presentan conclusiones y aseveraciones sobre la correcta aplicación de las Licitaciones Públicas en el ámbito práctico.

## CAPÍTULO 1

### GENERALIDADES DE LAS LICITACIONES

#### 1.1 DEFINICIÓN DE LICITACIÓN

##### 1.1.1 Noción de Licitación Pública

Esta institución jurídica adquiere distintas denominaciones conferidas por la doctrina y la legislación, en España se le denomina *subasta pública*, *subasta* y *concurso-subasta*, en Francia *l'adjudication*, en Italia *asta pública*, en Estados Unidos *bidding*; Daniel Ramos Torres añade, "Licitación consiste en la acción de licitar, esta última palabra es un verbo transitivo que quiere decir ofrecer un precio por una cosa en subasta; Licitación, subasta, y concurso tienen en común la existencia de una concurrencia u oposición de oferentes que tienen interés en que se les adjudique un contrato."<sup>1</sup>

Se puede concebir que una licitación es la herramienta de la administración pública para adquirir bienes o servicios a través de un concurso en el que participarán varios oferentes dando a conocer sus propuestas y así adquirir la más conveniente.

Apoyando lo anterior, Enrique Sayagués Laso la define como "...un procedimiento relativo a la forma de celebrar determinados contratos, cuya finalidad es la determinación de la persona que ofrece a la administración condiciones más ventajosas; consistente en una invitación a los interesados para que, sujetándose a las bases preparadas (pliegos de condiciones), formulen propuestas, de las cuales la Administración Pública seleccionará y aceptará la más ventajosa (adjudicación); con lo que el contrato quedará perfeccionado.

---

<sup>1</sup> RAMOS, Daniel, LICITACIÓN PÚBLICA, Editorial Escuela Nacional de Administración Pública, México 2004, p. 100.



De esta forma todo el procedimiento se realiza para alcanzar la finalidad buscada en los principios de igualdad de los licitantes y cumplimiento estricto del pliego de posiciones.”<sup>2</sup>

De tal definición se pueden destacar dos puntos importantes que es la determinación de la persona con las condiciones mas ventajosas y el principio de igualdad de los licitantes. La primera es un punto fundamental de las licitaciones, dado que al momento de adquirir un bien o servicio este deberá tener las mejores condiciones para ser aplicado a una entidad pública, teniendo como mayor beneficiario al pueblo.

En segundo lugar, el principio de igualdad de los licitantes, es aplicado al momento de poder ponderar todas aquellas ofertas sin excepción, dando como resultado una mejor elección, entre toda aquella concurrencia competitiva.

Para finalizar, puede tomarse como definición para el presente trabajo de investigación, que la licitación es un procedimiento por el que se elige al mejor oferente con la condición más ventajosa, a través de un concurso convocado por un ente administrativo, el cuál señalará las premisas a las que estará sujeta dicha convocatoria y ponderará las propuestas con respeto a los principios de precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

### 1.1.2 Sujetos de la Licitación Pública

Al respecto Isabel Correa menciona, “...los sujetos o personas de la relación jurídica que surge del procedimiento licitatorio son el licitador, ente público en ejercicio de la función administrativa, y los licitadores, personas que formulan las ofertas y que participan en el procedimiento de selección. Pueden ser licitantes las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, admitiéndose en general los grupos de colaboración empresarial, como las uniones transitorias de empresas y los consorcios.

---

<sup>2</sup> SAYAGUÉS, Enrique, La licitación pública, Reedición de la tesis publicada en 1940, Montevideo, Acali Editorial, 1978, p. 42.

“A diferencia del licitador que tiene la misma calidad a lo largo de todo el procedimiento, los licitantes adquieren distintas calidades durante el desarrollo de la licitación. Cuando toman conocimiento de las bases y condiciones del llamado, son interesados; son adquirientes del pliego, cuando lo compran; son oferentes o proponentes cuando presentan ofertas; y finalmente será adjudicatario quien sea seleccionado para contratar con el ente licitante.

“Evidentemente la situación jurídica de los licitantes va variando conforme a la etapa. Los interesados tienen en la licitación un derecho subjetivo a participar, interés legítimo a la adjudicación y, en caso de resultar adjudicatarios, su situación jurídica es de derecho subjetivo a la contratación. Por otra parte, en principio, el número de licitadores se va reduciendo durante el proceso, así, habrá más interesados que adquirientes, más adquirientes que oferentes, y más oferentes que adjudicatarios.”<sup>3</sup>

En este sentido se denota que los sujetos en un principio pueden denominarse como licitador y licitante, así que el licitador será aquel que genere la licitación, mientras que el licitante será aquel que ofrezca sus bienes y/o servicios participando en dicho concurso.

Sin embargo, es común que estos términos se vean erróneamente utilizados; sobre esto el criterio del jurista argentino Miguel S. Marienhoff, explica que, “...de acuerdo con la Real Academia Española, la palabra *licitante* significa activamente *que licita* siendo el participio de *licitar* o *quien licita* mientras que *licitador* es *el que licita...*”,<sup>4</sup> refiriéndose al que acude a la licitación.

En este sentido, *licita* el que llama a licitación, es decir, el Estado, por eso es que debe designársele *licitante*; en tanto que los que acuden a ese proceso son *los que licitan* haciendo sus ofertas, es decir, los oferentes, por lo que se les debe llamar *licitadores*.

---

<sup>3</sup> CORREA, Isabel, Manual de licitaciones públicas, única edición, Naciones Unidas, Santiago de Chile, 2002., p. 42.

<sup>4</sup> RAMOS, Daniel, op.cit., p. 100.

Haciendo referencia a Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Del Sector Público (LAASSP) y la Ley De Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), ambas confunden las expresiones *licitante* y *licitador*, pues definen al licitante de una manera similar.

En la LAASSP en su artículo segundo se describe como:

“... VII. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o bien de invitación a cuando menos tres personas, y...”

Mientras que en la LOPSRM en su artículo segundo de la misma forma menciona:

“... VII. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación a cuando menos tres personas;...”

mientras que, según lo descrito, a esa persona se le debe llamar *licitador*.

## 1.2 NATURALEZA JURÍDICA DE LAS LICITACIONES

Las licitaciones públicas serán siempre un llamado de las dependencias administrativas para satisfacer sus necesidades y así brindar un buen funcionamiento que se le ha asignado, teniendo en cuenta lo siguiente:

“LICITACIÓN PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA. La licitación pública consiste en un llamado que la administración pública hace a los particulares de forma impersonal para que le formulen ofertas a fin de llevar a cabo una contratación, lo que, de acuerdo con la doctrina, tiene dos consecuencias: a) Quien se presenta y formula una oferta debe ajustarse estrictamente a las condiciones fijadas en el llamado, quedando obligado a mantenerlas durante el plazo que en éste se establezca; y, b) La administración puede aceptar o rechazar las ofertas que se le hagan, sin responsabilidad alguna, siempre y cuando respete la legalidad del procedimiento. Así, aquel llamado implica un conjunto de actos que conforman un procedimiento preparatorio de la actividad contractual del Estado, por lo que la naturaleza jurídica de la licitación pública es la de un procedimiento administrativo integrado por una diversidad de actos administrativos y simples actos de la administración, como formas jurídicas preparatorias de su actividad contractual, de manera que su omisión invalida los contratos produciendo su nulidad absoluta o de pleno derecho, la que pueden invocar la propia administración, el particular contratante y los terceros interesados.”

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Tomo XXVI, Julio de 2007, Pág. 2653. LICITACIÓN PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA. Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico,

S.A. de C.V.). 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

En este sentido, al tener las licitaciones un aspecto administrativo desde su inicio, su desarrollo y la resolución de controversias, esta adquiere como tal una naturaleza completamente administrativa. Y respecto de opiniones las cuales toman a esta institución jurídica como un contrato, se reafirma que, en su totalidad, es un procedimiento, pues contienen distintas fases a completar para su correcta aplicación.

### **1.3 CLASES DE LICITACIONES**

Actualmente existen tres tipos de licitaciones, la nacional, internacional e internacional abierta, previstas en el artículo 28 de la LAASSP. La licitación nacional, es la más común y la que se realiza por regla general, refiriéndose ésta al procedimiento en el que únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana, y en caso de que sean solicitados bienes, tendrán que ser producidos en el país y contar por lo menos con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el cual será determinado por la Secretaría de Economía.

Ahora bien, en la licitación internacional, intervendrán participantes nacionales o extranjeros con los que México tenga celebrado algún tratado de libre comercio con capítulos dedicados a las compras gubernamentales, sólo en los supuestos en que resulte obligatorio conforme a lo establecido en dichos tratados, o que se haya realizado una licitación nacional y se haya declarado “desierta”<sup>5</sup>, con base a lo estipulado en artículo 40 de la LOPSRM, en virtud de

---

<sup>5</sup> Vid. Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados en la convocatoria o sus precios de insumos no fueren aceptables. Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación por caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos, o que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo, podrán interponer la inconformidad en términos del Título Séptimo, Capítulo Primero de esta Ley. Salvo en las cancelaciones por caso fortuito y fuerza mayor, la dependencia o entidad cubrirá a los licitantes los gastos no recuperables que, en su caso, procedan en términos de lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.

no haberse presentado alguna proposición o por que las proposiciones no hayan reunido los requisitos solicitados.

Por otra parte, la licitación internacional abierta, podrá realizarse solo en las licitaciones que se permita la participación de extranjeros, sin importar si estos forman parte de un país que tenga o no celebrado un tratado internacional, pero únicamente en los supuestos donde fue declarada desierta una licitación internacional bajo la cobertura de los tratados por no haberse presentado alguna proposición o porque la totalidad de las proposiciones presentadas no hubieran reunido los requisitos solicitados; o, en caso de que así hubieran estipulado para las contrataciones financieras con créditos externos otorgados al gobierno o con su aval.

Como es de observarse, esta clase de licitación debe ser llevada a cabo por excepción y bajo determinados supuestos, pues, antes de celebrar ésta, es necesario haberse realizado una licitación nacional e internacional y que ambas hayan sido declaradas desiertas, a menos que sucediese el supuesto ya mencionado referente a los créditos externos otorgados al Estado.

Con estos tipos de licitaciones, emerge un panorama amplio para la correcta elección por parte de los entes administrativos, al permitir una competencia entre oferentes, además de dar preferencia a la producción propia del Estado, favoreciendo principalmente a los intereses económicos del mismo y de sus habitantes.

#### 1.4 PRINCIPIOS JURÍDICOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

Como principios esenciales que este procedimiento contiene, se pueden destacar los siguientes: concurrencia, igualdad, publicidad y oposición o contradicción, señalados también en la tesis que a la letra enuncia;

“LICITACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO. El procedimiento administrativo de licitación se rige por los siguientes principios esenciales: 1) Concurrencia, que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de ofertas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras; 2) Igualdad, que es la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás; 3) Publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, 4) Oposición o contradicción, que deriva del principio de debido proceso que implica la intervención de los interesados en las discusiones de controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez, para defender la propia.”

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Tomo XXVI, Julio de 2007, Pág. 2652. LICITACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO. Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.). 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

De lo anterior cabe destacar la importancia de la concurrencia en este procedimiento administrativo, al permitir un número grande de oferentes y darles la posibilidad de participar en el acto en mención, para así tener una mejor oferta en relación de calidad-precio en coexistencia con la competencia que permite dicho principio, no se debe limitar la posibilidad de incorporar licitantes estableciendo condiciones o requisitos que les impidan presentar sus ofertas. No obstante, el principio implica que la licitación debe de diseñarse de manera que puedan participar en ella el máximo número posible de competidores no deben establecerse restricciones que podrían llevar a exclusiones y corrupción en la adjudicación.

Sin dejar de lado los otros tres principios señalados, el de igualdad implica que todos los oferentes deben ser tratados bajo las mismas reglas y aplicadas como tal, de la misma manera el principio de publicidad infiere que la licitación es publicitada tanto para conocimiento de los eventuales participantes como para el público en general, a su vez, el principio de oposición lleva consigo el derecho de los participantes para impugnar algún hecho o irregularidad, además de defenderse ante cualquier acusación o refutación.

### **1.5 FINES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA**

Sobre este tema, varios autores mencionan varios objetivos que se tienen en cuenta, y muchos de ellos ligados a los principios esenciales ya mencionados, al respecto Narda Elizabeth alude, "...la Licitación, además de tener como finalidad el asegurar para la Administración Pública las mejores condiciones disponibles en cuanto al precio, calidad, financiamiento y oportunidad, también contempla la eficiencia, eficacia y ética; aspectos que son muy importantes en la contratación pública, en el Derecho administrativo y en el convivir diario de la sociedad.

El proceso denominado licitación, tiene como propósito permitir la libre concurrencia pues garantiza la presencia de todas las personas que estén en condiciones de participar en igualdad de condiciones. La libre concurrencia permitirá a la Administración Pública conocer en realidad cuál es el proponente que ofrece el mejor precio y escoger al más idóneo."<sup>6</sup>

Como puede apreciarse, los fines y los principios de las licitaciones marcan la esencia de este procedimiento, dando como resultado una serie de actos jurídicos que pretenden grandes ventajas para la Administración Pública y para los ciudadanos, pretendiendo brindar los mejores bienes y/o servicios a una calidad y precios razonables o ventajosos para todas las partes involucradas.

---

<sup>6</sup> GALARZA, Narda Elizabet. El procedimiento precontractual de licitación en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Quito, 2011, Tesis (Maestría en Derecho. Mención en Contratación Pública y Modernización del Estado). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Área de Derecho. p. 15.

Por otro lado, del artículo 134 Constitucional se desprenden los fines principales de las licitaciones, mismos que se han mencionado en el desarrollo del trabajo, enlistándolos de la siguiente manera:

- Que los recursos económicos de la nación se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- Asegurar a las entidades de la Administración Pública las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad financiamiento y oportunidad.
- Tener como responsables del cumplimiento y del buen actuar en la licitación a los servidores públicos con estricto apego a derecho.

En consecuencia, al dar cumplimiento con dichos fines, se pretende dar un buen uso de los recursos con los que dispone la administración pública y así brindar a su vez, la mejor atención posible a los afectados directos, siendo estos los habitantes.

## **1.6 DEFINICIÓN DE SECTOR PÚBLICO**

El Sector Público se puede definir como el conjunto de oficinas, corporaciones e instituciones del Estado que en un sistema de coordinación entre si trabajan en un solo fin, brindarles atención a los habitantes, al respecto, José Ayala Espino señala, “El sector público es identificado como la conjunción de la institucionalidad pública, su organización y sus relaciones rebasando el ámbito ejecutivo para contemplar la parte pública de las relaciones sociales, políticas y económicas.”<sup>7</sup>

El Sector Público se financia principalmente de la recolección de impuestos, al igual que otros ingresos de menor importancia como son las ganancias de empresas de propiedad estatal, donaciones, venta de servicios de la administración pública, por ejemplo, cobro de tasas por trámites, etc.

---

<sup>7</sup> AYALA, José, Economía del Sector Público Mexicano, segunda edición, Editorial Esfinge, México, 2005., p. 38.



Con esto, las organizaciones e instituciones del Estado funcionan y realiza las atribuciones encomendadas, de ahí que los fines de la licitación buscan siempre que estos financiamientos sean aprovechados de la manera más ventajosa posible; cerrando así el ciclo económico, devolviendo de forma útil al ciudadano el impuesto recabado.

### 1.7 DEFINICIÓN DE INVITACIÓN EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO

Es de observarse, la forma en que los entes de la Administración Pública obtendrán bienes o servicios es a través de una licitación pública, sin embargo, la LAASSP, agrega como tal la invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa como medios alternativos para la obtención de dichos recursos; esto como resultado del artículo 134 constitucional que menciona:

“...Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.”

Como tal, este método de adquisición de bienes o servicios no tendría una definición exacta, pero, al tener el mismo fin, podría enunciarse como el procedimiento alternativo excepcional por medio del cual, mediante la invitación a cuando menos tres personas, las dependencias de la Administración Pública en razón de los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, elijan la mejor oferta y así poder adquirir bienes o servicios para el buen funcionamiento de las mismas.

## CAPÍTULO 2

### MARCO NORMATIVO DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS

#### 2.1 EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMO BASE PARA LA ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Los recursos económicos de que dispongan la Federación, deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, advirtiendo los principios que anteriormente se han enunciado en el presente trabajo, y fundamentando en su párrafo tercero del artículo 134 en cuestión:

“...Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes...”

Con esto se logra dar pie a la creación de las leyes que rigen al procedimiento de licitación, como se menciona, siempre intentará brindar las mejores condiciones posibles en dos puntos importantes *calidad y precio*, de esta forma dar un buen uso de los recursos económicos del país; confiere derechos y obligaciones para los servidores públicos, serán responsables en todo tiempo del cumplimiento con imparcialidad de aplicar los recursos públicos que estén bajo su resguardo, sin influir en la equidad de la competencia en los distintos procesos de licitaciones públicas nacionales llevadas a cabo por las entidades públicas.

Sobre lo anterior se desprende lo siguiente:

RÉGIMEN CONTRACTUAL DEL ESTADO. LA FACULTAD REGLAMENTARIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL NO SE ENCUENTRA SUJETA AL PRINCIPIO DE RESERVA DE CÓDIGO O DE ORDENAMIENTOS, POR LO QUE

PUEDEN COEXISTIR DIVERSAS LEYES REGLAMENTARIAS. El precepto constitucional no sólo establece los contenidos materiales rectores del régimen contractual del Estado, sino también una cláusula competencial en la forma de un mandato al legislador para reglamentar los procesos tanto de contratación del Estado, como aquellos destinados a controlar su debido cumplimiento; de ahí deriva el fundamento de existencia de una ley reglamentaria. Ello implica que en materia de licitaciones resulte aplicable el principio de reserva de ley, según el cual dicha materia debe reglamentarse en la ley y no en otras fuentes de inferior rango. Sin embargo, en la norma constitucional no se consagra el ulterior principio de reserva de ordenamiento o de código, ya que el precepto constitucional no se dirige a un solo legislador, sino a una pluralidad de ellos, pues otorga facultades de producción legislativa a los distintos niveles de gobierno: tanto la Federación, los Estados y el Distrito Federal. Todos estos niveles de gobierno, mediante sus órganos legislativos, deben reglamentar la norma constitucional, por lo que el Constituyente no pudo prever que sólo existiera una legislación en la materia, sino una pluralidad de ellas con distintos ámbitos espaciales de validez. Ahora bien, dentro del ámbito federal, tampoco se encuentra una razón constitucional que justifique que sólo deba existir un solo código o ley federal en la materia. Esta conclusión deriva del criterio establecido en los precedentes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, según el cual el legislador sólo debe cumplir con un estándar mínimo de fundamentación por lo que respecta a su competencia, pues basta que considere necesario regular una situación social y lo haga dentro de los parámetros marcados en la Constitución, sin vulnerar un principio sustantivo, para reconocer su validez constitucional, sin que esta Suprema Corte pueda evaluar los méritos de un diseño legislativo en lugar de otro, como sería la conveniencia de agrupar toda la regulación de una materia en un solo código, o bien, la dispersión de la regulación en leyes especializadas. Esta decisión corresponde a los hacedores de política pública, la que, conforme a los principios democrático y de división de poderes, debe entenderse depositada en la órbita de potestades del legislativo y no del poder judicial.

Seminario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Página: 479. RÉGIMEN CONTRACTUAL DEL ESTADO. LA FACULTAD REGLAMENTARIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL NO SE ENCUENTRA SUJETA AL PRINCIPIO DE RESERVA DE CÓDIGO O DE ORDENAMIENTOS, POR LO QUE PUEDEN COEXISTIR DIVERSAS LEYES REGLAMENTARIAS. Amparo en revisión 192/2014. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. 14 de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien formuló voto concurrente, y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: David García Sarubbi.

De esta manera a de darse paso a la creación de las leyes reglamentarias de esta institución que es la licitación, dando como resultado una variedad de normas a seguir para que los principios que la rigen, y los fines que persigue, sean cumplidos y respetados.

Manuel Lucero, señala que "...al contemplar como finalidad la moralidad administrativa, la Licitación Pública evita que pueda existir complicidad entre funcionarios y contratistas o proveedores del Estado, que llevarían a adjudicaciones con motivos diversos a los requeridos por la Administración Pública. En los ordenamientos jurídicos de adquisiciones y obras públicas, se establece la nulidad absoluta de los actos administrativos, que se realicen en contravención a las normas jurídicas que regulan el procedimiento licitatorio, así como el fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles y penales a los servidores públicos que hubieran incurrido en tales irregularidades."<sup>8</sup>

Puede apreciarse además en dicho artículo la importancia de mantener un orden lógico, sistemático y libre de corrupción para las licitaciones, señalando la importancia del buen actuar de los servidores públicos en este procedimiento, pues, de ellos dependerá el correcto funcionamiento y aplicación de las normas previstas.

## **2.2 LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**

2.2.1 El buen actuar de los servidores públicos en materia de adquisiciones y arrendamientos del sector público fundamentado en el artículo 1°

Como lo menciona el artículo 134 de la CPEUM, aborda un tema importante al darle una gran carga de responsabilidad a los servidores públicos, ya que de ellos dependerá el correcto funcionamiento de las licitaciones y la aplicación de las normas aplicables para esta.

Así a su vez, el artículo 1° de la LASSP señala:

---

<sup>8</sup> LUCERO, Manuel, LA LICITACIÓN PÚBLICA, 3ª Edición, Editorial Porrúa, México 2004, pp. 11-12.

“La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

... Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento y los lineamientos generales que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo.”

Con esto, da la oportunidad a dicha ley de poder regular las atribuciones que los servidores públicos tendrán al momento de poder realizar los actos para adquisición de bienes o servicios destinados a la administración pública, haciendo de igual manera alusión al artículo 134 constitucional señala:

“Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.”

Con respecto a ello según estudios del Banco Mundial, alrededor del mundo es más frecuente que los privados realicen algún tipo de pago irregular o soborno para recibir contratos que para recibir servicios públicos, ventajas judiciales o evadir impuestos.

Además, reportes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos son coincidentes al señalar que más de la mitad de los casos de corrupción ocurrieron para obtener un contrato público. Esto tiene una explicación sencilla: hay mucho dinero en juego y los beneficios, tanto para privados como para funcionarios, pueden ser fáciles e inmediatos.

En cuanto a lo anterior, la siguiente jurisprudencia señala:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ALMACENES DEL ESTADO DE NAYARIT. EL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN I, DE LA LEY RELATIVA, AL EXCLUIR COMO PARTICIPANTES EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS QUE REALICEN LOS ÓRGANOS AUTORIZADOS EN LA CITADA ENTIDAD A QUIENES ESTÉN RELACIONADOS CON LOS

SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS PARA EL SECTOR PÚBLICO, NO CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 5o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El citado precepto legal, al impedir la participación en las licitaciones públicas que realicen los entes autorizados en el Estado de Nayarit a aquellas personas con las que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación, o con los servidores públicos que ejerzan sobre éste facultades de dirección o de mando, tengan interés personal, familiar o de negocios incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge y sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los seis años previos a la fecha de la convocatoria, no contraviene el artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior es así, porque dicho impedimento no coarta su derecho para dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, pues al tratarse de una disposición de orden público e interés social dirigida a las dependencias y organismos públicos de la entidad, **su objeto es garantizar que la adquisición de bienes o servicios por parte del Estado se realice en las mejores condiciones posibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias; asimismo, tales personas pueden continuar efectuando el comercio de sus productos o servicios con personas físicas o morales particulares e incluso con personas morales oficiales que no se ubiquen dentro del supuesto contenido en el artículo 34, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes de Nayarit. Igualmente, con el impedimento de participar en los procesos de licitación a estas personas se cumple con los principios de imparcialidad y honradez que deben prevalecer en las licitaciones públicas, pues si se admitiera su participación a las personas impedidas por dicho artículo se podría fomentar discriminaciones o exclusivismo entre los participantes.**

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Página: 1003 CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ALMACENES DEL ESTADO DE NAYARIT. EL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN I, DE LA LEY RELATIVA, AL EXCLUIR COMO PARTICIPANTES EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS QUE REALICEN LOS ÓRGANOS AUTORIZADOS EN LA CITADA ENTIDAD A QUIENES ESTÉN RELACIONADOS CON LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS PARA EL SECTOR PÚBLICO, NO CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 5o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Controversia constitucional 54/2003. Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit. 29 de junio de 2004. Unanimidad de nueve votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Juan N.

Silva Meza. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Martín Adolfo Santos Pérez.

Con esto puede reforzarse el sentido que se le da a las licitaciones, al evitar de cualquier manera, que estas se vean forzadas a adquirir una forma totalmente privada, señalando la necesidad de que el beneficio propio no sea más grande que el beneficio público, priorizando la necesidad de que los servidores públicos no se vean corrompidos bajo ninguna circunstancia, ya sea por familia, compañerismo o amistad.

Sobre este tema Rodrigo González señala a la honradez; “Como un principio fundamental del Estado de Derecho que integra tanto el aspecto económico en cuanto al apoderamiento de bienes ajenos o el aprovechamiento del servidor público al ejercer las funciones de su cargo para obtener ventajas fuera de su marco de actuación y en general al comportamiento responsable del administrador público a dar cumplimiento a sus obligaciones y a prestar un servicio oportuno a los gobernados.”<sup>9</sup>

Se considera una característica importante al momento de elegir al servidor público que regirá a una entidad administrativa, dando como resultado una adecuada dirección al gasto de los recursos destinados, además, la aplicación en conjunto de los principios mencionados nos lleva a la consumación honesta del servidor público responsable de esta área.

### 2.2.2 Excepciones a la responsabilidad de las dependencias o entidades previstas en el artículo 5°

Respecto de las responsabilidades de las entidades y dependencias para contratar servicios para mantener el correcto funcionamiento y resguardo de los bienes con que cuentan, el artículo 5° de la LAASSP señala en su párrafo segundo:

“Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando por razón de la naturaleza de los bienes o el tipo de riesgos a los que están expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse o bien, se

---

<sup>9</sup> GONZALEZ, Rodrigo, LA LICITACIÓN PÚBLICA Y EL CONTRATO ADMINISTRATIVO, Editorial Porrúa, México 2008, p. 55.

constate que no exista oferta de seguros en el mercado para los bienes de que se trate. La Secretaría autorizará previamente la aplicación de la excepción.”

De acuerdo con lo anterior, esta ley permite que de acuerdo a la naturaleza o el riesgo que conlleve el resguardo del bien, las dependencias no les corresponderá la responsabilidad del mismo, dando a entender que en caso de pérdida del bien o que llegara a perecer, las dependencias o entidades no recibirían ninguna sanción por ello, siempre y cuando esta excepción sea dictada por la Secretaría correspondiente.

### 2.2.3 La participación de las micros, pequeñas y medianas empresas nacionales señalado en el artículo 8°

En el campo de la competencia, la LAASSP señala un punto importante y es la promoción de la participación de las empresas pequeñas medianas y sobre todo micro, para impulsar la economía nacional, así en su artículo 8° señala:

“...la Secretaría de Economía dictará las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas.”

Esto en atención a que se ha visto un desfavorecimiento hacia las empresas mencionadas, pues, frente a grandes mercados, estas quedan opacadas, sin embargo, no se toma en cuenta la calidad que pueden ofrecer, ya que suelen guiarse las decisiones por el renombre de las macroempresas.

En este tema Luis Daza menciona que una estrategia para que las micro y medianas empresas puedan participar con éxito en las licitaciones es la especialización como desarrollo del modelo “intellectus”<sup>10</sup> basandose en el

---

<sup>10</sup> El modelo Intellectus fue desarrollado por el Instituto de Administración de la Universidad Autónoma de Madrid. Capital intelectual se reconoce estar constituido por el capital humano, el capital estructural y el capital relacional. El primero corresponde al conocimiento de los miembros de la organización; el capital estructural está conformado por el organizacional referido como los intangibles que estructuran y desarrollan el negocio de manera eficaz, eficiente, y el tecnológico referido a los intangibles que dan capacidad para generar innovación y eficiencia en la producción; y el tercero, capital relacional, compuesto por el capital del negocio que es el conocimiento, la experiencia y las relaciones entre los vinculados directamente al negocio y el social, que corresponde a las relaciones con otros actores no tan



capital intelectual, también señala el autor anteriormente mencionado que “...con esta consideración, la empresa para lograr la ventaja competitiva, debe desarrollar y potenciar su crecimiento basada en la especialidad del servicio que ofrece, como ejemplo: la construcción o mantenimiento de vías, la construcción de alcantarillados, el diseño o construcción de estructuras. Simultáneamente debe desarrollar la competencia específica en contratar con el Estado, que es el conocimiento a profundidad de la mecánica y reglas de los procesos de contratación.”<sup>11</sup>

En otras palabras, define como una gran oportunidad de crecimiento para las empresas micro, pequeñas y medianas, siempre y cuando estas aporten una calidad superior al Estado, ofreciendo bienes y servicios en un ámbito de *especialización*.

2.2.4 Principios del artículo 24: eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad en las Licitaciones Públicas.

La LASSP en su artículo 24 señala:

“La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará a las disposiciones específicas del presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.”

Dando como obligación la interacción necesaria de principios para la administración de recursos destinados a adquisiciones de bienes o servicios para las dependencias y entidades del estado.

Además, el artículo 134 de la CPEUM de la misma forma establece que los recursos económicos de los que dispongan la federación, los estados, los

---

directos al negocio. Pulido, M. Estrategia y modelos estratégicos: Aproximaciones desde la teoría. Extraído el 2 de febrero de 2016 de [http://portal.uexternado.edu.co/pdf/5\\_revistaSotavento/pdfSotavento/Sotavento%2012/Sotavento12.pdf](http://portal.uexternado.edu.co/pdf/5_revistaSotavento/pdfSotavento/Sotavento%2012/Sotavento12.pdf), 2008, p.29-32 consultado el 10 de mayo de 2019 11:02 pm

<sup>11</sup> DAZA, Luis. Precarización de las Condiciones para la Participación de Microempresas y Pequeñas Empresas de Ingeniería Civil en el Sector Público Colombiano. Editorial Universidad Militar Nueva Granada, BOGOTÁ D.C., 2016, página 69.

municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Estas características, representan un marco de utilización de recursos financieros y materiales para la obtener resultados en un contexto de austeridad y efectividad, sólo adquieren sentido cuando se les dota de contenido.

Ahora bien, analizando los principios de Eficiencia y Eficacia, Ernesto Jinesta L. señala que "...la eficacia alude a la producción real o efectiva de un efecto, en tanto que la eficiencia está referida a la idoneidad de la actividad dirigida a tal fin. La eficiencia es un principio que irradia a los diversos sectores de la función y organización administrativa, por lo que posee un contenido heterogéneo y no unívoco. En términos generales, la eficacia y la eficiencia implican que la administración pública no sólo debe actuar u obrar, sino que debe obtener un resultado o alcanzar un fin u objetivo, de modo que la efectividad o éxito de la administración es un criterio de legitimidad de ésta ..."<sup>12</sup>

Respecto al principio de Economía, el Diccionario de la Real Academia Española, define a la economía como la administración eficaz y razonable de los bienes, esto da a entender la importancia del correcto uso de estos, cumpliendo con los objetivos a los que fueron destinados.

"El principio de transparencia implica que el actuar de la Administración se deje ver como a través de un cristal..."<sup>13</sup> constituye una extensión del principio de publicidad el cual supone una posición activa de la Administración, mientras que la transparencia se enfoca en permitir que el poder público y su accionar se encuentren a la vista de todos, sin velos ni secretos.

---

<sup>12</sup> JINESTA Luis, "Los principios constitucionales de eficacia, eficiencia y rendición de cuentas de las Administraciones Públicas", Costa Rica, Ruta de dirección electrónica: <[http://www.ernestojinesta.com/Los\\_principios\\_constitucionales\\_de\\_eficacia.pdf](http://www.ernestojinesta.com/Los_principios_constitucionales_de_eficacia.pdf)>, pág. 3 y siguientes. Consulta 20 de abril de 2019 11:20 pm

<sup>13</sup> DELPIAZZO, Carlos. "Transparencia en la contratación administrativa", en "Liber Amicorum Discipulorumque José Aníbal Cagnoni", FCU, abril 2005.

Del principio de Honradez, César de Jesús Molina Suárez, afirma que "... el servidor público no deberá utilizar su cargo público para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceros. Tampoco deberá buscar o aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que puedan comprometer su desempeño como servidor público..."<sup>14</sup> Con referencia al principio de Imparcialidad, el referido autor comenta que: "...consiste en que el servidor público actuará sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna. Su compromiso es tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin perjuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas".<sup>15</sup>

Creando así un conglomerado de principios útiles para la Administración Pública y el correcto uso de sus recursos al momento de solicitar bienes o servicios para su funcionamiento.

#### 2.2.5 Procedimientos para la adquisición y arrendamiento de bienes o servicios señalados en el artículo 26

Así como el artículo 134 de la CPEUM señala la manera en que se deberá realizar la adquisición y arrendamientos de bienes o servicios, también el artículo 26° de la LASSP señala que:

"Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa."

Pero, por esta razón, es importante mencionar que al promoverse el uso de la licitación pública la Secretaría de la Función Pública no deja de apreciar

---

<sup>14</sup> MOLINA, César, "Derechos y Deberes del Personal al Servicio de la Administración", pág. 2, Ruta de dirección electrónica:

[http://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Lists/Becarios/Attachments/71/Becarios\\_071.pdf](http://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Lists/Becarios/Attachments/71/Becarios_071.pdf)

Consulta 21 de abril de 2019 12:02 am

<sup>15</sup> MOLINA, César, op.cit., p. 10.

que la propia Constitución Política autorizó al legislador el establecimiento de excepciones a dicho procedimiento, y que en acatamiento de ello el legislador federal recogió supuestos en que válidamente pueden utilizarse los procedimientos de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas

Sin embargo, debe mencionarse que las dependencias y entidades respecto a que dichos preceptos no las obligan a acudir siempre en los supuestos previstos en los mismos a los procedimientos de excepción y ello, en razón de que el verbo utilizado en éstos es precisamente el de *podrá* y no el de *deberá*.

Ello implica que, si bien los entes públicos pueden, acudir a un procedimiento de excepción a la licitación pública, también pueden realizar la contratación mediante este último procedimiento, el cual, como se ha dicho, resulta el más conveniente para el Estado en cuanto a la determinación del precio y el más conveniente para la Sociedad mexicana en cuanto a la eficiencia en la asignación de los recursos. Por ello, resulta recomendable en extremo se desincentive el uso de la adjudicación directa y la invitación a cuando menos tres personas.

## **2.3 REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**

### **2.3.1 Bases para la investigación de mercado en el artículo 28°**

Las entidades y dependencias disponen siempre de los sistemas electrónicos para poder hacer una correcta investigación de mercado, además podrán obtener información necesaria para hacer una correcta subasta al momento de solicitar algún servicio o adquirirlo, para ellos el artículo 28° del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP) señala:

“Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley, la investigación de mercado que realicen las dependencias y entidades deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien

o servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:

- I. La que se encuentre disponible en CompraNet;
- II. La obtenida de organismos especializados; de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente, y
- III. La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación.”

Así da la posibilidad de hacer una correcta promoción de necesidad y al mismo tiempo, elegir el precio y calidad correctos para la obtención de un bien o servicio en específico.

### 2.3.2 Propósito de las investigaciones de mercado ubicadas en el artículo 29°

Las investigaciones de mercado como se mencionó, dan paso a la adecuada y correcta elección por parte de las entidades y organismo públicos, al poder corroborar los datos en específico de varios productos y empresas que los ofrecen, sobre esto el artículo de la ley en comento menciona:

“La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

- I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;
- II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y
- III. Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación...”

Ahora bien, Mauricio Velandia lo define como “...el lugar geográfico donde se cruzan las empresas interesadas en ofrecer un producto con los sujetos económicos interesados en satisfacer sus necesidades, es decir, donde se adquiere un bien o servicio a cambio de un precio.”<sup>16</sup> Así es como en el mercado se relacionan vendedores y adquirentes, denominados sujetos de oferta y de demanda, respectivamente, los objetos, su precio y un territorio.

---

<sup>16</sup> VELANDIA, Mauricio. Derecho de la Competencia y del Consumo. Universidad Externado de Colombia. Bogotá D.C. 2008, p. 26

### 2.3.3 El artículo 37° como fundamento para la no discriminación de precios o subsidios

Al momento de darse la licitación es común ver que varias empresas con tal de obtener el contrato o ser poseedores de el beneficio, ofrezcan bienes o servicios que al final no podrán entregar, o por otro lado, cobrarán un mayor precio a los demás ofertantes por ser de los pocos que poseen dicho producto o servicio.

En estos casos el artículo 37 del RLAASSP menciona:

“La Secretaría de Economía publicará una relación de los casos en los que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 28 de la Ley, los licitantes deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que los precios que se presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.”

“Las empresas que participan en un mercado perfectamente competitivo no tienen otra opción más que cobrar un precio competitivo; es decir, en términos económicos, al enfrentar a una curva de demanda horizontal son tomadores de precios, por lo que no tienen más opción que vender al precio de mercado.”<sup>17</sup> Sin embargo, la mayoría de las empresas que participan en un mercado que dista de ser competitivo tienen alguna discreción en su política de precios. Pueden cobrar precios distintos por los mismos bienes o un precio que varíe dependiendo de cuantas unidades sean adquiridas lo que se conoce como precios no-lineales o precios no-uniformes, lo anterior con miras a incrementar ganancias.

### 2.3.4 El artículo 40 y la prohibición de requisitos que limiten la libre participación en la licitación

Como se mencionó, la licitación dispone de varios principios que ayudan a la correcta ejecución del procedimiento, a su vez también en la RLAASSP se maneja lo siguiente:

---

<sup>17</sup> CARLTON, Dennis y otros, *Modern Industrial Organization*, 2a ed., Harper Collins College Publishers, 1994, p. 431;

“Las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

I. Experiencia superior a un año, salvo en los casos debidamente justificados que autorice, en forma expresa, el titular del Área requirente, indicando las causas que motiven dicha autorización. De establecerse este requisito, invariablemente se precisará la forma en que deberá acreditarse y cómo será evaluado;

II. Haber celebrado contratos anteriores con la convocante o con alguna dependencia o entidad en particular;

III. Capitales contables. Cuando la convocante considere necesario que el licitante acredite contar con capacidad económica para cumplir las obligaciones que se deriven del contrato correspondiente, el titular del Área requirente autorizará establecer como requisito para los licitantes que sus ingresos sean equivalentes hasta el veinte por ciento del monto total de su oferta; lo anterior deberá acreditarse mediante la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta presentadas por el licitante ante la Secretaría;

IV. Contar con sucursales o representantes regionales o estatales, salvo que resulte necesario para proveer los bienes o prestar los servicios en los términos requeridos;

V. Estar inscrito en el registro único de proveedores o en registros de calidad de productos o servicios que hayan establecido para agilizar la evaluación de las proposiciones, o

VI. Que los bienes a adquirir o arrendar, sean de una marca determinada, salvo en los casos justificados conforme a la Ley y el presente Reglamento.”

Nuevamente, dichos conjuntos legales y reglamentarios no fueron establecidos al azar o en forma caprichosa, sino que obedecen a la lógica de que la licitación pública y también la invitación a cuando menos tres personas sólo pueden producir las mejores condiciones de contratación para el Estado.

Si en la convocatoria y en la invitación a cuando menos tres personas no se establecen especificaciones técnicas ni requisitos que resulten innecesarios, se permitirá una mayor participación de licitantes, lo que posibilitará al Estado la obtención de las mejores condiciones de contratación.

Por el contrario, cuando se establecen especificaciones técnicas al bien o servicio que será objeto del contrato o requisitos que deban cumplir los licitantes, que resulten exorbitantes e innecesarios para la contratación de que

se trata, ello es susceptible de reducir el número de licitantes en el mercado, propiciando el alejamiento de aquéllos que hubieran podido cumplir con el contrato ofreciendo mejores condiciones de contratación, pero que, por las especificaciones técnicas o requisitos para participar innecesarios no se encuentran en posibilidad de acceder a la competencia.

## **2.4 MANUAL ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN GENERAL EN MATERIA DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL 3 DE FEBRERO DE 2016**

La figura jurídica de la licitación engloba un amplio margen de normas legales que guían a sus practicantes en el buen ejercicio de esta, teniendo como una de las bases principales el artículo constitucional 134, derivando de este leyes, reglamentos y manuales para una práctica apegada a derecho, de esta forma, al generar lineamientos que ayuden a tener un procedimiento eficiente y eficaz se obtendrán resultados favorables para todas las partes participantes.

Por ello, el manual administrativo de aplicación general en materia de adquisiciones arrendamientos y servicios del sector público, enumera cuales serán las partes que conformarán el proceso de licitación, tomando como base importante una competencia justa y un ofrecimiento de derechos-deberes para las partes inmersas esta figura jurídica.

### **2.4.1 Proceso de la licitación pública prevista en el Título 4.2.2 de la ley**

El proceso de licitación, como todo proceso se maneja por fases a seguir, las cuales se enumeran en el manual mencionado, teniendo en cuenta lo siguiente:

#### **“4.2.2 LICITACION PÚBLICA**

##### **4.2.2.1 Elementos del subproceso**

###### **Insumos**

###### **4.2.2.1.1 Calendarizar las etapas de la licitación pública**

###### **4.2.2.1.2 Solicitar designación de testigo social**

###### **4.2.2.1.3 Elaborar proyecto de convocatoria a la licitación pública**

###### **4.2.2.1.4 Seleccionar proyecto de convocatoria para su difusión**



- 4.2.2.1.5 Difundir proyecto de convocatoria
- 4.2.2.1.6 Analizar y elaborar documento con comentarios
- 4.2.2.1.7 Publicar convocatoria a la licitación pública
- 4.2.2.1.8 Realizar visita a instalaciones
- 4.2.2.1.9 Recibir solicitudes de aclaración
- 4.2.2.1.10 Celebrar juntas de aclaraciones
- 4.2.2.1.11 Elaborar acta de junta de aclaraciones
- 4.2.2.1.12 Celebrar acto de presentación y apertura de proposiciones
- 4.2.2.1.13 Elaborar acta de presentación y apertura de proposiciones
- 4.2.2.1.14 Seleccionar nuevo procedimiento de contratación
- 4.2.2.1.15 Evaluación de los aspectos legales de las proposiciones
- 4.2.2.1.16 Analizar y evaluar la propuesta técnica de las proposiciones
- 4.2.2.1.17 Analizar y evaluar la propuesta económica de las proposiciones
- 4.2.2.1.18 Adjudicar a MIPYMES
- 4.2.2.1.19 Efectuar sorteo de desempate
- 4.2.2.1.20 Emitir y difundir fallo”

Estos son los puntos principales a seguir en la licitación, teniendo un orden y siempre prevaleciendo los principios mencionados, en un conjunto de acciones que llevan a cabo los servidores públicos, teniendo como principal responsabilidad la legalidad en su ejecución.

Al respecto de este procedimiento la Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa de España menciona: “No puede obviarse que la contratación pública no es un fin en sí mismo, sino una potestad jurídica al servicio de los fines de interés general propios de la administración contratante. En este sentido es necesaria, no sólo una toma de conciencia de las administraciones públicas, que se ha empezado a dar en los últimos años, en relación con la responsabilidad social de la contratación pública; sino también, dotar a dichas entidades de herramientas que les permitan objetivar el proceso de

cuantificación del valor socio-económico integral generado (o destruido) en cada proceso de licitación.”<sup>18</sup>

En conclusión, el procedimiento debe respetarse tanto como por el oferente como por el ofertante, para que los bienes de la nación sean empleados de una manera correcta y justa para ambas partes, además de atraer beneficios para los consumidores finales, la sociedad.

## **2.5 LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**

### **2.5.1 Excepciones a la licitación pública previstas en el artículo 42°.**

Según la LOPSR, existen varios motivos por los cuales las dependencias o los organismos pueden a elección, sujetarse o no al procedimiento de licitación pública, esto es de la siguiente manera:

“Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;

IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia;

V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

VI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos

---

<sup>18</sup> CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, nº 85, Diciembre 2015, pp. 55-82

casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan considerado puntos y porcentajes como método para la evaluación de las proposiciones, se podrá adjudicar a la proposición que siga en calificación a la del ganador;

VII. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;

VIII. Se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;

IX. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que la dependencia o entidad contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales;

X. Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico, o

XI. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación. Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes, para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XII. Se acepte la ejecución de los trabajos a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación;

XIII. Cuando se acredite la celebración de una alianza estratégica que lleven a cabo las dependencias y entidades con personas físicas o morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la Infraestructura nacional, y

XIV. Se trate de servicios que tengan por objeto elaborar o concluir los estudios, planes o programas necesarios que permitan la realización de la licitación pública para la ejecución de las obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, siempre y cuando el precio de los mismos

no sea mayor al cuatro por ciento del monto total del proyecto cuya ejecución se pretenda licitar, o bien, al monto de cuarenta millones de pesos, lo que resulte menor, debiéndose adjudicar directamente el contrato respectivo. Para la determinación de los precios a que se refiere el párrafo anterior, las dependencias y entidades observarán los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública. Para los supuestos previstos en esta fracción, la información no podrá ser reservada y será de acceso general, desde el inicio de la propuesta del proyecto y hasta la conclusión de la realización del mismo, pero siempre en apego a las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.”

Esto implica, dar oportunidad en casos específicos a las dependencias de poder optar, por razones especiales, otros métodos o procedimientos para la obtención de recursos, con el fin de cumplir con las labores que les fueron encomendadas de la manera más eficaz.

## CAPÍTULO 3

### PREFERENCIA DE LICITACIONES PÚBLICAS FRENTE A LAS INVITACIONES EN LAS ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES Y SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO

#### 3.1 PROBLEMÁTICA EN EL USO E INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Actualmente en el país, se reflejan ciertas deficiencias en obras públicas y servicios de las mismas, siendo la encargada principal y responsable de que esto suceda la Administración Pública, a través de sus distintos órganos, pero para que estos puedan cumplir con sus cometidos, es necesario que los bienes y servicios que estas adquieran sean los mejores en cuanto a calidad y a su vez el precio permita una buena aplicación de los recursos federales.

Por esta razón, las licitaciones entran en funcionamiento al momento de una adquisición por parte de un órgano administrativo, pero, al no ser la única forma de adquirir dichos bienes o servicios, los servidores públicos optan por razones *idóneas* para poder celebrar las llamadas *invitaciones* para así acelerar el procedimiento y tener resultados más rápidos y favorables para ellos.

De esta manera, en el artículo 134 de la CPEUM menciona:

“...Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado...”

Este es el principal elemento del cual se desprende la elección a discreción del servidor público para así, optar por la opción de las invitaciones a cuando menos tres personas o por adjudicación directa, la pregunta a plantearse plantear es, ¿en que se basan la mayoría de los servidores para elegir principalmente estas formas de adquisición y no elegir las licitaciones públicas como primera opción? Bien, se pueden definir en el SAT, dentro de su

página electrónica, de la siguiente manera “Los procesos de invitación a cuando menos tres personas se realizan en ciertos casos, definidos, fundados y motivados en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En cualquier supuesto, se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás, que sean necesarios y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios del contrato que va a celebrarse.

Estos procesos son llevados a cabo de forma parecida a una licitación pública, ya que la invitación es difundida a través de internet COMPRANET y en el sitio electrónico oficial de la dependencia o entidad.

Para que se realice la adjudicación de esta licitación se debe contar con un mínimo de tres propuestas solventes. Los plazos se fijan atendiendo el tipo de bienes o servicios requeridos.”<sup>19</sup>

Como puede apreciarse, el SAT enuncia que deben ser ciertos casos, definidos, fundados y motivados, lo que, en la realidad, su *fundamentación* principal será, la agilidad procesal y economía de la misma, ya que, al momento de hacer dichas invitaciones, se acorta el plazo dedicado a ponderar todas las ofertas hechas por los licitantes, además de haber tenido un registro de las empresas *mejores* para cada adquisición.

De lo anterior se desprende otra interrogante ¿Cómo se tiene la certeza de que empresas invitadas son las apropiadas para el caso en concreto? Por lo regular se especula que se verifica en el sistema de COMPRANET, las mejores opciones o propuestas de las empresas, pero, sin embargo, de la misma manera que el artículo 134 de la CPEUM da libertad a los servidores de que ellos ponderen cuales son las mejores ofertas a través de un sistema o procedimiento, mediante técnicos-especialistas en la materia que se trate, aun

---

<sup>19</sup>SAT, INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, ruta de dirección electrónica: [http://omawww.sat.gob.mx/administracion\\_sat/itps/Paginas/default.aspx](http://omawww.sat.gob.mx/administracion_sat/itps/Paginas/default.aspx) consultado el 9 de mayo de 2019, 9:19 pm

así ellos tendrán la última palabra, pero, ¿en qué casos es necesario aplicar las invitaciones? de la misma manera que se hizo énfasis en el artículo 42 de la LOPSR, los casos son específicos y no de orden general, y aún teniendo dichas fundamentaciones, ¿son lo suficientemente específicos? haciendo un breve paréntesis en este tema, cabe recalcar que la mayoría de las licitaciones públicas, cuando se trata de bienes o insumos para un organismo, estas son declaradas desiertas, por las bajas, malas o nulas propuestas para tener una licitación formal.

Con base en lo anterior, cabe mencionar que al declarar desierta una licitación, sólo se aprecia la baja competitividad en cuanto a los licitantes que fueron parte de dicho procedimiento, sin embargo, no se toma en cuenta, el tiempo que la licitación estuvo disponible, y si este fue el suficiente para adquirir una cantidad de razonable de oferentes y si las características que se solicitaban en la licitación eran coherentes.

De acuerdo al planteamiento hecho, el artículo 42 en comento, tiene varias aseveraciones dentro de las cuales es de advertirse la siguiente: *bajo su responsabilidad*, quedando, nuevamente a elección de los Servidores Públicos, el llevar a cabo el procedimiento de licitación o en su caso las invitaciones.

De esta manera, regresando al artículo 134 de la CPEUM se aprecia:

“...las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado...”

Derivando, lo que a su vez menciona la LOSPR argumentando que a responsabilidad de las dependencias *podrán* hacer las licitaciones o no, dejando de igual manera a elección de estas una decisión importante.

### 3.1.1 Efectos ocasionados por el uso inadecuado de las invitaciones en el sector público

Se ha demostrado, que la Ley permite a las dependencias y servidores públicos, a elección y bajo su responsabilidad, el tomar la decisión de aplicar el procedimiento de licitación, o la invitación a cuando menos tres personas, siempre que se tengan argumentaciones validas y fundamentadas con base en las leyes aplicables. No obstante, estas argumentaciones y fundamentaciones no son siempre correctas o exactas para hacer a un lado al procedimiento por excelencia y perjudican así el resultado final.

Un ejemplo claro, es que el empleo de la licitación pública no es la regla general y que en muchas ocasiones se otorgan los contratos por medio de procedimientos excepcionales y no competidos, como la adjudicación directa o la invitación a cuando menos tres personas. Desglosando lo siguiente:

- En el anterior proyecto llamado NAIM, 50 % de los 30 contratos de mayor valor a diciembre de 2017 se otorgaron a través de adjudicaciones directas, invitación a cuando menos tres y convenios de colaboración entre dependencias.
- En el Paso Exprés sólo en 28 % de las 14 contrataciones se emplearon licitaciones públicas.
- En el Tren México Toluca, este mecanismo fue usado para 67 % de las 15 contrataciones analizadas.

Ahora bien, se puede observar que estos proyectos tuvieron varias fallas que se presentaron en noticias, tales como, contratiempos, maquinaria defectuosa, material de dudosa calidad, etc; provocando que el tiempo que se tenia previsto para su conclusión se fuera alargando, año con año.

De lo anterior se plantea un cuestionamiento a los servidores, ya que la mayoría de ellos argumenta y fundamenta que estos procedimientos se realizan con el fin de ser más eficaz, rápido y con un menor costo, pero al hacer un recuento de todo lo que se tuvo que invertir nuevamente para reparar



dichos errores, se apreciaría que se tuvo un mayor gasto, un tiempo excedente y una deficiente calidad de instalaciones.

Siendo estos proyectos, unos de los más importantes para el país, se tiene que tener una mayor precaución al momento de analizar las ofertas, al igual que ser mayormente estrictos a la hora de aplicar el procedimiento de licitación o en su caso, al momento de decidir qué procedimiento se debe de poner en práctica.

Además, debe señalarse, que al momento de hacer una licitación se debe de respetar los principios señalados en el presente trabajo, con el objetivo de hacer cumplir el fin de una licitación que el bien común para la nación en todos los ámbitos, desde económicos hasta de utilidad y eficacia.

Pero, hay ejemplos en los que el mal uso y la mala aplicación de una licitación o asignación directa, ocasionan grandes conflictos, tal es el caso del metro en la línea 12 el cual "...La Auditoría Superior de la Federación (ASF) concluyó que la ampliación de la Línea 12 del Metro de la Ciudad de México, se adjudicó al licitante con la propuesta más cara, cuando otro ofertante comprobó que cumplía con mejores condiciones, por lo que instruyó a la Contraloría General capitalina a investigar el proceso.

El contrato de la primera etapa de la ampliación, que irá de Mixcoac a Observatorio, se otorgó en 2015 al consorcio integrado por Prodemex, del empresario mexicano Olegario Vázquez Aldir, y la española Proacon México y Desarrolladora de Terracerías, por 1,447 millones 669,689 pesos.

En tanto, la propuesta de Construcciones y Trituraciones junto con Operadora Cicsa fue más baja, al ser de 1,397 millones 454,907 pesos, pero no obtuvo el puntaje máximo para ganar el contrato porque no habría acreditado la celebración de contratos en estructuras metálicas...<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> OBRAS, Ordenan investigar licitación de la Línea 12 a la oferta más cara ruta de dirección electrónica: <https://obrasweb.mx/construccion/2017/02/17/ordenan-investigar-la-licitacion-de-la-linea-12-a-la-oferta-mas-cara>, viernes 17 febrero 2017 09:56 AM, consultado el 27 de mayo de 2019 a las 9:38 pm

Con lo anterior, se tiene una idea de la carga que conllevan los servidores públicos, pues, ellos deberán velar por las mejores condiciones al momento de elegir a quién será adjudicado el contrato, pues siguiendo con el ejemplo también cabe destacar que esos fueron las ampliaciones de dicha edificación, para la cual surgieron varios errores y contratiempos al momento de su construcción.

“...El 7 de junio de 2008, la Dirección General de Transportes, adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios, firmó el contrato a precio alzado para el diseño, construcción y puesta en operación de la Línea 12 con el consorcio integrado por ICA, Alstom y Carso por un monto inicial de 15 mil 290 millones de pesos.

La modalidad de precio alzado y tiempo determinado significaba que el monto económico por el cual se firmaba no podía incrementarse durante el tiempo de la construcción.

Este contrato contempló los anteproyectos, diseño, sistemas eléctricos, obra civil y la puesta en operación. La fecha de entrega de la obra sería el 31 de diciembre de 2011.

Pese a esto, se firmaron, en cuatro años, cuatro convenios modificatorios que cambiaron el monto económico, así como los tiempos de terminación de la obra. Los convenios modificatorios fueron suscritos por Proyecto Metro del DF.

El primero se suscribió el 26 de diciembre de 2008. El motivo: cambios en la asignación presupuestal, la necesidad de redistribuir anticipos y definir pagos mensuales. También se definió una nueva fecha para entregar la obra: 30 de abril de 2012.

El segundo convenio modificatorio se firmó un año después, el 29 de octubre del 2009. El monto económico del contrato subió a 17 mil 585 millones de pesos, porque el IVA pasó 15% a 16%.

En 2010, se suscribió el tercer convenio modificatorio para nuevamente redistribuir los montos mensuales y reasignar los montos anuales y anticipos en los diferentes ejercicios a las empresas.

De acuerdo con ese documento, el consorcio debía entregar y poner en servicio la línea con sistemas probados, con señalización y radiotelefonía de trenes a entera satisfacción del Gobierno del Distrito Federal.

Aunado a ello, también se puntualizó que los ajustes al sistema de pilotaje automático de los trenes se harían conforme fueran entregados al STC Metro. Ello como resultado de los presentados en dichos trenes.

Ahora bien, con esto no se quiere dar a entender que la licitación es también un procedimiento que puede fallar, pues, va ligado su funcionamiento con los principios que se deben de hacer valer por parte de los funcionarios públicos que estén a cargo de cada uno de estos proyectos importantes, para evitar que estas licitaciones tengan problemas, y por tanto, al ser esta una oportunidad de valorar varias ofertas, muchas veces se dejan de lado por valoraciones *poco profesionales*.

Teniendo en cuenta que una licitación puede fallar por el mal empleo de este procedimiento, teniendo una gran cantidad de ofertas, la invitación a cuando menos 3 personas, puede llevar a un caos total, como ejemplo de ello tenemos que "...El 19 de marzo se adjudicaron directamente tres contratos para la realización de los estudios de costo-beneficio, de asesoría jurídica y desarrollo de plan maestro para la construcción del Tren Maya por un total de \$90,870,000.00. La razón dada por el titular del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) a por qué se habían adjudicado dichos contratos fue que la dependencia tenía atribuciones en corto para lograr este tipo de acuerdos..."<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> ALDANA, Georgina, La asignación de obra pública en la nueva administración, Mexicanos contra la corrupción y la impunidad, 27 marzo, 2019, ruta de dirección electrónica: <https://contralacorrupcion.mx/asignacion-obra-publica>, consultado el 27 de mayo de 2019 10:42 pm

Esto contraviene las leyes en la materia al prever que, salvo en los casos expresamente advertidos, se impide la adjudicación de contratos a un particular para la construcción de un proyecto de infraestructura además que ésta debe estar respaldada por la justificación donde se respalde la excepción correspondiente.

“...Según Compranet –página oficial del Gobierno Federal- durante 2019 el mecanismo de licitación pública ha sido utilizado solamente en el 18% del total de contratos (28,458) mientras que la invitación restringida a cuando menos tres personas en 7% y la adjudicación directa en el 74% de los casos. Desde el arranque del actual Gobierno, se ha optado por el método de asignación para las obras más importantes...”<sup>22</sup>

Ahora bien, al recabar esta información, denota la necesidad de acudir a las Licitaciones Públicas dándoles su uso y aplicación debidas, dada la atención que deben prestar los proyectos de mayor importancia, puesto que las mismas empresas participantes en el NAIM serán las partícipes en las nuevas licitaciones.

Haciendo un breve recordatorio, dichas empresas tuvieron de igual forma varios inconvenientes al momento de empezar el proyecto anterior “...La Auditoría Superior De La Federación (ASF) encontró además sobrecostos por más de 60 millones de pesos. Asimismo, otros incrementos en costos debido a cambios en los procesos de construcción por 42.5 millones y reparaciones por 9.6 millones, sin que la obra hubiera sido siquiera entregada...”<sup>23</sup>

Con lo anterior, se denota que en ocasiones las empresas que se elijen para las invitaciones o licitaciones son las mismas, y aplicar el procedimiento de las Licitaciones Públicas de una forma correcta beneficiaría ampliamente a

---

<sup>22</sup> Ídem.

<sup>23</sup> El Sol de México, Auditoría detecta desvíos por 135.6 mdp en construcción de barda del NAIM ruta de dirección electrónica: <https://www.elsoldemexico.com.mx/finanzas/auditoria-detecta-desvios-por-135.6-mdp-en-construccion-de-barda-del-naim-3087090.html> miércoles 20 de febrero de 2019, consultado el 27 de mayo de 2019 10:28 pm

los proyectos para que estos fueran aprovechados en el ámbito de calidad-precio ya mencionado.

“Para la construcción de la Refinería de Dos Bocas se dispuso la invitación restringida a cuatro empresas que, por lo demás, tienen en sus expedientes cargos por presuntos actos de corrupción...”<sup>24</sup>

Esto puede corroborarse en el modo que se emplea para elegir o no a las empresas que serán las ganadoras en cada uno de los procesos, pues se descartan por *corrupción*, pero solo a aquellos que les convengan a las diferentes dependencias, así, dejan en la lista de candidatos a aquellos que quizás puedan tener la aprobación, aun teniendo en su historial actos ilícitos.

“En lo que va de la administración Pemex ha adjudicado por invitación restringida al menos siete contratos por alrededor de 44 mil millones de pesos, según datos del portal de Pemex Exploración y Producción. Dichos contratos corresponden a servicios de construcción de infraestructura, instalaciones de plataformas petroleras, servicios de perforación en campos terrestres, certificación de volúmenes de reservas, así como servicios de consultoría para un plan de acción ambiental de activos de Pemex...”<sup>25</sup>

Este patrón de comportamiento se ha justificado con base en argumentos ad hoc de emergencia nacional, urgencia, sostener el *ritmo de la nueva estrategia del Gobierno por acelerar la producción nacional*.

### **3.2 COMPARACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE EL EMPLEO DE LAS LICITACIONES E INVITACIONES**


Se ha mencionado que, en el desarrollo de grandes proyectos, con un alto impacto para la sociedad, se emplearon las licitaciones e invitaciones de una manera inadecuada, señalando que las invitaciones y las licitaciones se ocupan en una manera desproporcionada.

---

<sup>24</sup> ALDANA, Georgina, op.cit.

<sup>25</sup> Ídem.

En la siguiente tabla se muestra la distribución del monto contratado por tipo de procedimiento en el NAIM.



INDICADORES EN  
MATERIA DE  
CONTRATACIONES  
ABIERTAS

Fecha de Actualización:  
Marzo 2018

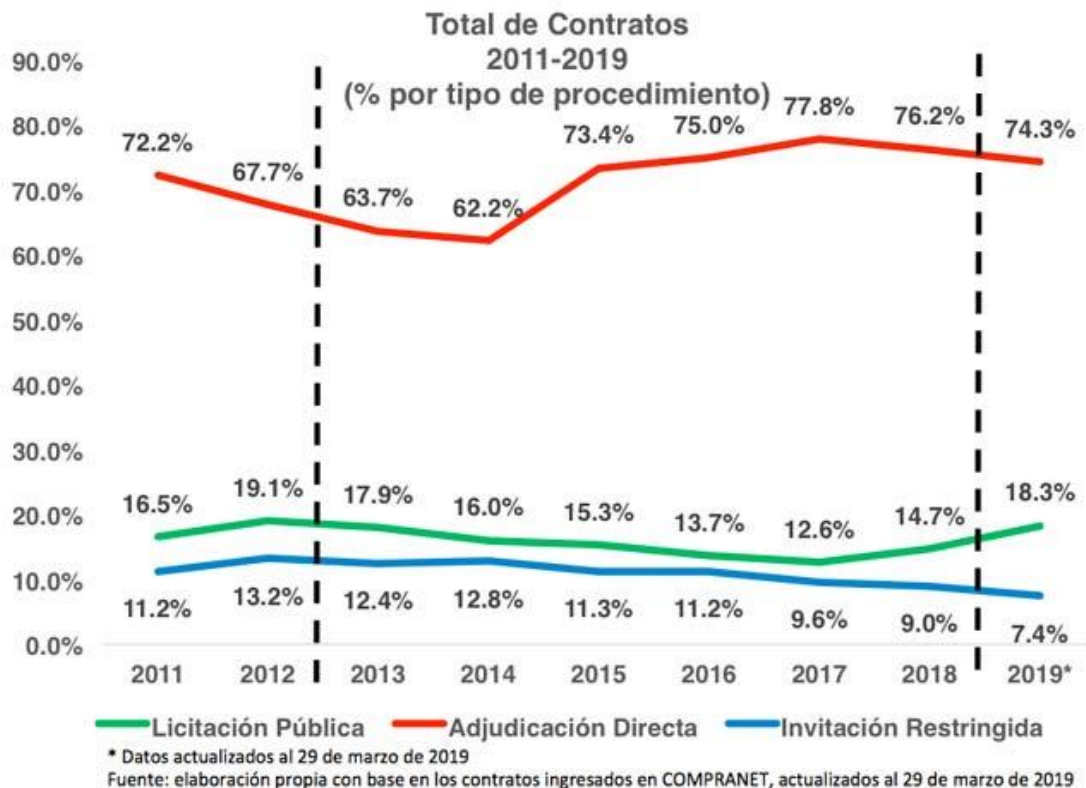
| Marzo 2018   |  |
|--|--|
| No. de contratos   | 321<br><small>13va. actualización<br/>(información a diciembre 2017)</small> |
| Valor total  | <b>137,232</b><br><small>millones de pesos (mdp)</small>                     |
| Procedimiento de contratación                              |  |
| Adjudicación Directa                                       | 0.4%      599 mdp  |
| Contrataciones ASA   | 2.0%      2,756 mdp  |
| Convenios de colaboración                                  | 6.4%      8,742 mdp  |
| Invitación a Tres  | 4.0%      5,539 mdp  |
| Licitación Pública   | 87.1%      119,596 mdp   |
| Destino de contratación                                    |  |
| Obra Pública (OP) y Servicios Relacionados a la Obra (SRO) | 97.5%      133,7 mdp   |
| Adquisición de Bienes y Servicios (ABS)                    | 2.5%      3,464 mdp  |
| Estatus de los contratos                                   |  |
| Contratos vigentes   | 73      128,848 mdp<br><small>(94% del total contratado)<br/>96% OP</small>  |
| Contratos concluidos                                       | 248      8,383 mdp   |

La suma de los totales puede no coincidir debido al redondeo.

<sup>26</sup>Cuadro 1

Se puede observar que la licitación pública es la que prevalece en la mayoría de las contrataciones, pero, como se ha expuesto estas contrataciones se van dando de una manera en la que se beneficia a las mismas empresas, que tienden a incurrir en faltas o la mayoría de veces en *contratiempos*.

<sup>26</sup> Cuadro 1: Ruta de dirección electrónica:  
[http://www.aeropuerto.gob.mx/doc/Indicadores\\_Contrataciones\\_Abiertas\\_13\\_Pub\\_080318vf.pdf](http://www.aeropuerto.gob.mx/doc/Indicadores_Contrataciones_Abiertas_13_Pub_080318vf.pdf)  
pp 1, consultado el 28 de mayo de 2019 9:44 pm

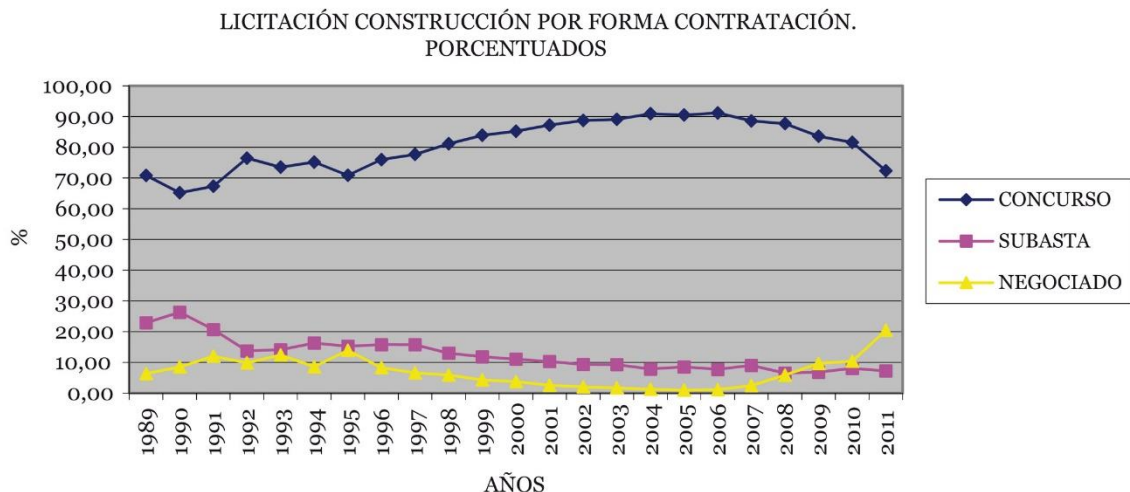


27Cuadro 2

Puede observarse en la gráfica los tipos de contratos que se han llevado a cabo a lo largo del tiempo desde 2011 a 2019 según en el sistema de COMPENET, se puede apreciar cómo es que la adjudicación directa lleva una gran ventaja en el número de contratos que se han celebrado, mientras que el porcentaje de las licitaciones se ha mantenido en la posición central, quedando solo por pocos puntos abajo las invitaciones a cuando menos tres personas, esto da a entender que las licitaciones son el medio medianamente utilizado a la hora de celebrar un contrato.

Al presentar lo anterior, se demuestra que, las licitaciones al ser el procedimiento por excelencia a la hora de una contratación pública, esta no se ha llevado como tal, dando paso a estar casi el porcentaje igualado con las invitaciones, y encontrarse por debajo de las adjudicaciones directas.

<sup>27</sup> Cuadro 2: CASAR, María, Contratos directos: una costumbre muy mexicana, NEXOS, ABRIL 1, 2019, Ruta de dirección electrónica <https://anticorrupcion.nexos.com.mx/?p=865>, consultado el 28 de mayo de 2019 9:54 pm



<sup>28</sup>Cuadro 3

Como un país modelo, está España, en el cual se aprecia que mediante concurso se han dado mayormente las contrataciones, dejando en segundo y tercer lugar las subastas y negociaciones, equiparándose a estas la invitación y la adjudicación directa, teniendo como principal proveedor de recursos a las licitaciones públicas.

Así demostrando que uno de los países desarrollados tiene clara la necesidad de realizar principalmente licitaciones para la obtención de bienes o servicios y así, brindar una competitividad a la hora de elegir los proyectos a realizar.

Siguiendo en el mismo ámbito, la siguiente gráfica, presenta por parte del continente Americano a Paraguay, quien demuestra que al momento de generar un contrato para obtener bienes o servicios, se emplea mayormente la licitación pública, generando así una mayor competitividad a la hora de elegir a sus contratantes.

<sup>28</sup>Cuadro 3: J. L. Fuentes-Bargues, La contratación pública de obras: situación actual y puntos de mejora, Consejo Superior de Investigación Científica, 2013, Ruta de dirección electrónica <http://informesdelaconstruccion.revistas.csic.es/index.php/informesdelaconstruccion/article/view/4005/4553>, consultado el 28 de mayo de 2019 11:01 pm





<sup>29</sup>Cuadro 4

Como se aprecia, la mejor inversión al momento de celebrar una contratación será la Licitación Pública, dada que esta, de una manera correctamente aplicada, traerá competitividad en el ámbito empresarial y mejorará las condiciones de calidad-precio de acuerdo a las necesidades de cada proyecto, así como la posibilidad de mejorar la infraestructura, la calidad de servicios y una adecuada aplicación del erario público.

### 3.3 PROPUESTA

Comentado de los problemas y los efectos que causa el mal empleo a la hora de aplicar a elección de los servidores públicos las licitaciones, invitaciones a cuando menos tres personas o adjudicación directa.

Al realizar la presente investigación, se proponen una serie de modificaciones a estos artículos para así lograr ser precisos al momento de

<sup>29</sup> Cuadro 4: PINTOS, Jaime, DERECHO COMPARADO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, Aletheia, Cuadernos Críticos del Derecho, pp. 106, ruta de dirección electrónica: [http://www.liberlex.com/archivos/SCP\\_PG.pdf](http://www.liberlex.com/archivos/SCP_PG.pdf), consultado el 28 de mayo de 2019 11:14pm

realizar o decidir el procedimiento de contratación ideal para el tipo de proyecto.

### 3.3.1 Modificación a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su artículo 26

El artículo 26 de la LAASSP, establece los diferentes tipos de contratación que puede ejercer el estado para lo cual, quedaría de la siguiente manera:

| Texto vigente:   | Texto propuesto:   |
|--|--|
| <p>“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes: ...”</p> <p>“...Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”</p> | <p>“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación, <b>tomando en cuenta su importancia, relevancia y trascendencia</b>, asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes: ...”</p> <p>“...Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente, y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley, <b>además se priorizara la Licitación Pública en los casos que la contratación sea relevante y trascendente para la sociedad ...”</b></p> |

En el recuadro se pueden apreciar cambios, con un gran significado, ya que, al traer la relevancia y trascendencia de los proyectos a realizar mediante contrataciones públicas, se obliga a los funcionarios, dependencias y entidades poner una mayor atención a las licitaciones públicas, teniendo como primer opción dicho procedimiento.

### 3.3.2 Modificación a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su artículo 40.

Por lo expuesto, se prevé, que existen más opciones al momento de una contratación, también ubicadas en el capítulo tercero de la LAASSP del que se desprenden las excepciones a la Licitación Pública, en el que se presenta lo siguiente:

| Texto Vigente   | Texto Propuesto   |
|---|---|
| <p>“...La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios...”</p> | <p>“...La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios, <b>en las contrataciones de importancia o trascendencia la Licitación Pública tendrá que ser llevada a cabo, tendrán posibilidad de excepciones únicamente por las fracciones V y VII del artículo 41 de la presente Ley...</b>”</p> |

Con la modificación propuesta de la ley, se reafirma la necesidad de llevar las Licitaciones Públicas como procedimiento principal para las contrataciones de importancia y trascendencia para la nación, teniendo como excepciones,

únicamente, el haberse declarado desierta dicha licitación o en su caso, que sea derivado de caso fortuito o fuerza mayor.

### **3.4 BENEFICIOS**

Las propuestas de modificación de leyes presentadas, se hacen con el afán de traer beneficios al Estado como a sus ciudadanos, tales como:

- Una mayor competencia al momento de adjudicar un contrato.
- Una amplia gama de ofertas de las cuales elegir al mejor licitante en cuanto a los principios de precio, calidad, financiamiento, oportunidad, etc.
- Una mayor oportunidad para las empresas nuevas micro, pequeñas y medianas para competir en dichos procedimientos.
- Una mejor infraestructura, con mayor eficacia en su construcción, y su terminación sin prorrogas.
- Una calidad final de proyectos mucho mayor y más favorable de manera económica y útil, tanto para los ciudadanos como para la Nación.
- Una menor probabilidad de contrataciones en donde los servidores públicos salgan beneficiados, ya que las licitaciones conllevan una mayor transparencia en su procedimiento.
- Menores gastos extraordinarios a causa de *imprevistos* o una mala planeación por parte de las empresas que solo fueron invitadas o que se les fue adjudicadas directamente los contratos.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Las licitaciones son el procedimiento por excelencia para las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen las entidades o dependencias del estado.

**SEGUNDA:** Las disposiciones legales que rigen a la licitación pública contienen una gran cantidad de ventajas presentes para que estas sean llevadas a cabo, teniendo como excepciones, casos especiales, y que únicamente serán ocupados a elección de las dependencias y entidades correspondientes con la fundamentación debida.

**TERCERA:** El artículo 134 de la CPEUM expresa en sus líneas que las leyes establecerán las bases para los casos en que sea necesario utilizar otro procedimiento distinto a la Licitación Pública, de ahí se parte en que las leyes expresan que, a elección de los servidores a cargo de las dependencias o entidades, podrán decidir el procedimiento a utilizar, trayendo consigo la oportunidad de preferir el bien propio antes que el colectivo.

**CUARTA:** Las invitaciones y las adjudicaciones directas han ocasionado problemas económicos y sociales en el país, sin dejar de lado que el mal uso e incorrecta aplicación del procedimiento de la Licitación Pública, genera igualmente una desconfianza hacia este método.

**QUINTA:** Aplicando correctamente el procedimiento de Licitación Pública, los beneficios para el país y los gobernados, sería notorio, desde el rubro económico como social, teniendo como principales ejemplos a otros países tanto latinoamericanos como de primer mundo.

**SEXTA:** La modificación al artículo 26 de la LAASSP traería consigo el deber de priorizar las Licitaciones Públicas como procedimiento principal al momento de hacer una contratación o adquisición en algún proyecto importante y trascendente para el país.

**SEPTIMA:** Al tomar en cuenta la importancia, relevancia y trascendencia de un contrato, puede ponerse más cautela por parte de las dependencias, las entidades y aún mas por parte de los Servidores Públicos que obran en ellas al momento de llevar a cabo una contratación, teniendo como principal fuente las Licitaciones Públicas.

**SEPTIMA:** La modificación del artículo 40 de la LAASSP conlleva el resaltar la necesidad de las Licitaciones Públicas para los proyectos importantes para él Estado y la sociedad, al momento de tomar en cuenta las excepciones que existen para dicho procedimiento, teniendo como primer paso, el que sea realizada necesariamente las Licitaciones antes de llevar a cabo otros métodos.

**OCTAVA:** Los beneficios que traería el realizar los cambios expresados, serian una mejor calidad en servicios, infraestructura y productos, además, de una administración de recursos económicos de la Federación, con mayor aprovechamiento tanto útil como ventajoso, tanto para el Estado como para los gobernados.

## FUENTES CONSULTADAS

### Bibliográficas

AYALA, José, Economía del Sector Público Mexicano, segunda edición, Editorial Esfinge, México, 2005.

CARLTON, Dennis y otros, Modern Industrial Organization, 2a ed., Harper Collins College Publishers, 1994.

CORREA, Isabel, Manual de licitaciones públicas, Naciones Unidas, Santiago de Chile, 2002.

DAZA, Luis, Precarización de las Condiciones para la Participación de Microempresas y Pequeñas Empresas de Ingeniería Civil en el Sector Público Colombiano. Editorial Universidad Militar Nueva Granada, BOGOTÁ D.C., 2016.

DELPIAZZO, Carlos, "Transparencia en la contratación administrativa", en Liber Amicorum Discipulorumque José Aníbal Cagnoni, FCU, abril 2005.

GALARZA, Narda, El procedimiento precontractual de licitación en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Quito, 2011, Tesis (Maestría en Derecho. Mención en Contratación Pública y Modernización del Estado). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Área de Derecho.

GONZÁLEZ, Rodrigo, LA LICITACIÓN PÚBLICA Y EL CONTRATO ADMINISTRATIVO, Editorial Porrúa, México 2008.

LUCERO, Manuel, LA LICITACIÓN PÚBLICA, 3ª Edición, Editorial Porrúa, México 2004.

RAMOS, Daniel, LICITACIÓN PÚBLICA, Editorial Escuela Nacional de Administración Pública, México 2004.

SAYAGUÉS, Enrique, La licitación pública, Reedición de la tesis publicada en 1940, Montevideo, Acali Editorial, 1978.

VELANDIA, Mauricio. Derecho de la Competencia y del Consumo. Universidad Externado de Colombia. Bogotá D.C. 2008.

### **Legislación**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

### **Hemerográficas**

CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, nº 85, diciembre 2015.

### **Jurisprudenciales**

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Tomo XXVI, Julio de 2007, Pág. 2653. LICITACIÓN PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA. Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.). 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Tomo XXVI, Julio de 2007, Pág. 2652. LICITACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO. Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.). 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Tomo XXVI, Julio de 2007, Pág. 2652. LICITACIÓN



PÚBLICA. PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO. Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.). 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Página: 1003 CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ALMACENES DEL ESTADO DE NAYARIT. EL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN I, DE LA LEY RELATIVA, AL EXCLUIR COMO PARTICIPANTES EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS QUE REALICEN LOS ÓRGANOS AUTORIZADOS EN LA CITADA ENTIDAD A QUIENES ESTÉN RELACIONADOS CON LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS PARA EL SECTOR PÚBLICO, NO CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 5o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Controversia constitucional 54/2003. Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit. 29 de junio de 2004. Unanimidad de nueve votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Martín Adolfo Santos Pérez.

### **Mesográficas**

ALDANA SANTANA, La asignación de obra pública en la nueva administración. Mexicanos contra la corrupción. Marzo 27, 2019. [En línea]. Disponible: <https://contralacorrupcion.mx/asignacion-obra-publica> 27 de mayo de 2019, 10:42 PM.

AMPARO CASAR, María. Contratos directos: una costumbre muy mexicana. NEXOS desarmar la corrupción. Abril 1, 2019. [En línea]. Disponible: <https://anticorrupcion.nexos.com.mx/?p=865> 28 de mayo de 2019, 9:54 PM.

FUENTES-BARGUES, J., GONZÁLEZ-GAYA, C., & GONZÁLEZ-CRUZ, M. La contratación pública de obras: situación actual y puntos de mejora. Informes de la Construcción. Abril 8, 2015. [En línea]. Disponible: <http://informesdelaconstruccion.revistas.csic.es/index.php/informesdelaconstruccion/article/view/4005/4553> 28 de mayo de 2019, 11:01 PM.

JINESTA, Luis. Los principios constitucionales de eficacia, eficiencia y rendición de cuentas de las Administraciones Públicas, Costa Rica, Abril 1, 2019. [En línea]. Disponible: [http://www.ernestojinesta.com/Los\\_principios\\_constitucionales\\_\\_de\\_eficacia.pdf](http://www.ernestojinesta.com/Los_principios_constitucionales__de_eficacia.pdf) 20 de abril de 2019, 11:20 PM.

LUIS RAMOS, Juan. Auditoría detecta desvíos por 135.6 mdp en construcción de barda del NAIM. EL SOL DE MÉXICO. Febrero 20, 2019. [En línea]. Disponible: <https://www.elsoldemexico.com.mx/finanzas/auditoria-detecta-desvios-por-135.6-mdp-en-construccion-de-barda-del-naim-3087090.html> 27 de mayo de 2019, 10:28 PM.

MOLINA, César. Derechos y Deberes del Personal al Servicio de la Administración, Suprema Corte de Justicia de la Nación. Enero, 2017. [En línea] [http://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Lists/Becarios/Attachments/71/Becarios\\_071.pdf](http://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Lists/Becarios/Attachments/71/Becarios_071.pdf) 21 de abril de 2019, 12:02 AM.

MORENO PÉREZ, Salvador. El Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. Centro de Estudios Sociales y de Opinión política. Mayo, 2018. [En línea]. Disponible: [http://www.aeropuerto.gob.mx/doc/Indicadores\\_Contrataciones\\_Abiertas\\_13\\_Pub\\_080318vf.pdf](http://www.aeropuerto.gob.mx/doc/Indicadores_Contrataciones_Abiertas_13_Pub_080318vf.pdf) 28 de mayo de 2019, 9:44 pm.

Ordenan investigar licitación de la Línea 12 a la oferta más cara. OBRAS por expansión. Febrero 17, 2019. [En línea]. Disponible: <https://obrasweb.mx/construccion/2017/02/17/ordenan-investigar-la-licitacion-de-la-linea-12-a-la-oferta-mas-cara> 17 febrero 2017, 09:56 AM.

PINTOS, Jaime, DERECHO COMPARADO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, Aletheia, Cuadernos Críticos del Derecho. Febrero 2, 2018. [En línea] [http://www.liberlex.com/archivos/SCP\\_PG.pdf](http://www.liberlex.com/archivos/SCP_PG.pdf), consultado el 28 de mayo de 2019, 11:14 PM.

PULIDO, M. Estrategia y modelos estratégicos: Aproximaciones desde la teoría. Febrero 2, 2016. [En línea]. Disponible: [http://portal.uexternado.edu.co/pdf/5\\_revistaSotavento/pdfSotavento/Sotavento%2012/Sotavento12.pdf](http://portal.uexternado.edu.co/pdf/5_revistaSotavento/pdfSotavento/Sotavento%2012/Sotavento12.pdf) 10 de mayo de 2019, 11:02 PM.

SAT. Invitaciones a cuando menos tres personas. Administración SAT. Abril 5, 2015. [En línea]. Disponible: [http://omawww.sat.gob.mx/administracion\\_sat/itps/Paginas/default.aspx](http://omawww.sat.gob.mx/administracion_sat/itps/Paginas/default.aspx) 9 de mayo de 2019, 9:19 PM.